



Versión: 11.07.2014

Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley reguladora de la Biblioteca Nacional de España

- 1. Resumen ejecutivo.**
- 2. Justificación de la memoria abreviada.**
- 3. Descripción del contenido y de la tramitación del proyecto.**
- 4. Oportunidad de la norma.**
- 5. Listado de las normas que quedan derogadas.**
- 6. Impacto presupuestario.**
- 7. Impacto por razón de género.**
- 8. Otros impactos.**



1. Resumen ejecutivo

| | | | |
|--|---|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE | Fecha | 11-07-2014 |
| Título de la norma | Ley reguladora de la Biblioteca Nacional de España | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Régimen jurídico de la Biblioteca Nacional de España | | |
| Objetivos que se persiguen | Mejora y perfeccionamiento en la prestación de los servicios de la BNE, mediante una mayor flexibilización y racionalización de su régimen jurídico | | |
| Principales alternativas consideradas | Regular el Organismo Público. No crear una Agencia Estatal ni un Organismo Público de la Disposición adicional décima de la LOFAGE | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Ley | | |
| Estructura de la Norma | La norma se estructura en 19 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales | | |
| Informes recabados | | | |
| Trámite de audiencia | | | |

| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
|--|--|---|
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | No afecta al orden de competencias, dado que se trata de una norma organizativa. Se ha añadido título competencial tras observación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general | Los efectos serán favorables al posibilitar la realización de más actuaciones. |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |

2. Justificación de la memoria abreviada

Tal como prevé el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en los casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

En este supuesto, dado el objeto de la norma, procede elaborar una memoria abreviada, a tenor de los siguientes extremos:

a) El contenido de la norma es puramente organizativo, sin que tenga impactos significativos en la economía, cargas administrativas o impacto por razón de género.

Se trata de una norma de autoorganización de la Administración General del Estado, por lo que los impactos directos de la misma se circunscriben exclusivamente a la Administración del Estado.

b) La norma carece de impacto presupuestario negativo, puesto que las distintas modificaciones que introduce implicarán de hecho, en su conjunto, un significativo incremento de los ingresos.

3. Descripción del contenido y de la tramitación del proyecto

3.1. Contenido

I. Exposición de Motivos

En los apartados II y III de la Exposición se analiza la historia y evolución administrativa de la BNE, y en el apartado IV se refleja la “*Situación actual. Cambios recientes*”. El contenido de este último apartado pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo las modificaciones que se recogen en esta Ley por lo que será analizado más detalladamente en el apartado posterior denominado “*4. Oportunidad de la norma*”.



En el apartado I se describe la historia de la Biblioteca Nacional desde su fundación en el año 1711 por el rey Felipe V. A lo largo de sus más de 300 años de historia, la Biblioteca Nacional de España ha pasado por diversos periodos y ha variado su denominación. Entre 1711 y 1836 fue Real Biblioteca Pública, para pasar entonces a denominarse Biblioteca Nacional y en 2009, tras la aprobación de su nuevo Estatuto, pasa a denominarse Biblioteca Nacional de España.

En este apartado I se realiza también una descripción general de la misión específica que debe cumplir actualmente la BNE, en un contexto de cambio tecnológico y de innovación permanente, adaptándose a un entorno que genera nuevas formas de almacenamiento y transmisión del saber, en un mundo donde prevalecen los contenidos y no los soportes.

Se analiza la trascendencia que en este aspecto ha tenido la aparición del nuevo paradigma informático que supone Internet o la información distribuida a través de las redes, así la correlativa necesidad de crear unos instrumentos de gestión más ágiles que permitan a la BNE cumplir su misión, a la que está obligada como centro fundamental de la cultura española. También es necesario reforzar su liderazgo como la primera institución bibliotecaria de nuestro país para la puesta en marcha de políticas bibliotecarias y del desarrollo normativo necesario para la ejecución de proyectos de cooperación que supongan una mejora para el sistema bibliotecario español y fomenten su participación en proyectos nacionales e internacionales.

Debe también resaltarse la importante tarea que debe realizar la BNE como agente de ejecución para proyectos específicos de investigación científica y técnica, favoreciendo la generación y difusión de conocimiento sobre la cultura y la ciencia españolas, reconocida en la Ley 14/2011 de 14 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación.

Por todo ello, la BNE, como institución pública, debe adaptar los mecanismos de evaluación necesarios que le permitan la máxima eficiencia en su gestión, de tal manera que se mejoren tanto los procesos internos como el servicio que presta a la ciudadanía y, como se detallará posteriormente, es imprescindible la promulgación de una ley que le permita enfrentarse a los



nuevos retos para seguir proporcionando un servicio de calidad a la comunidad de investigadores y a la sociedad en general.

II. Articulado

El artículo 1, establece su naturaleza de Organismo Autónomo de los previstos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (en adelante LOFAGE) adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Así mismo se indica que, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas forma parte del Sistema Español de Bibliotecas, siendo el centro depositario del patrimonio bibliográfico y documental español que se produce en cualquier tipo de soporte o medio. Su misión es conservar, incrementar, gestionar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental español, garantizando su integridad y facilitando el acceso al mismo a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras.

En el art. 2 se establece su régimen jurídico, reconociendo su personalidad jurídica propia y la autonomía de su gestión de conformidad con lo establecido en la presente Ley, en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la Ley 10/2007, de 22 de junio, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal. Asimismo, se prevé que el Organismo se regirá en su actuación, además, por las especialidades previstas en esta Ley.

En el art. 3 se establecen tres fines generales, para cuyo cumplimiento en el mismo artículo se le encomiendan diversas funciones, que consisten en:

1. Reunir, describir y garantizar la protección, enriquecimiento, conservación y transmisión del patrimonio bibliográfico y documental, tanto el producido en España como el generado sobre la cultura española.



2. Garantizar el acceso y la difusión de sus colecciones con el fin de fomentar su utilización, como medio de enriquecimiento cultural, social y económico.
3. Promover y desarrollar políticas bibliotecarias en relación con el patrimonio bibliográfico y documental español.

Con el art. 4 comienza la regulación de la organización de la BNE. En este artículo se recogen los Órganos rectores de la BNE, que son el Presidente, el Real Patronato y el Director. Asimismo se determina que el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España regulará la composición y funcionamiento del Consejo de Dirección y del Comité Científico. ~~y que igualmente podrá proveerse la composición y funcionamiento del Consejo de Dirección.~~

En el art. 5 se establece que el Presidente de la BNE es el Ministro de Educación, Cultura y Deporte así como sus competencias, que comprenden:

- a. La alta dirección del Organismo.
- b. La aprobación del plan estratégico plurianual, el plan anual de objetivos, la Memoria anual de actividades y el anteproyecto de presupuestos del Organismo.
- c. El control de eficacia de la gestión del Organismo.
- d. Elevar al Consejo de Ministros propuesta de nombramiento del Director de la Biblioteca Nacional de España, previa consulta al Real Patronato a cuya consideración someterá los criterios a tener en cuenta para el nombramiento.

En los arts. 6, 7 y 8 se regula el Real Patronato de la BNE.

El Real Patronato de la BNE es el órgano rector colegiado de la BNE y la presidencia de honor corresponde a SS. MM. los Reyes de España. Estará compuesto por un mínimo de 17 y un máximo de 30 vocales, de los que 11 tendrán el carácter de natos conforme al Estatuto. El resto de los vocales serán nombrados y separados por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio o competencia en el ámbito de la cultura, la investigación científica y la



economía o que se hayan distinguido por su colaboración o apoyo a la Biblioteca Nacional de España.

El Pleno del Real Patronato elegirá, entre los vocales por designación, un Presidente y un Vicepresidente, que serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por un período de cinco años.

El Real Patronato actúa en Pleno y en Comisión Permanente. El Pleno se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria a sugerencia de su Presidente.

El Presidente ostentará la representación institucional de la Biblioteca Nacional de España y convocará y presidirá el Real Patronato en Pleno y en Comisión Permanente.

Los órganos del Patronato tendrán las siguientes funciones:

1. El Presidente ostentará la representación institucional de la BNE y convocará y presidirá el Real Patronato en Pleno y en Comisión Permanente
2. El Pleno establecerá en el marco de esta Ley y del Estatuto, los principios de organización y dirección de la Biblioteca Nacional de España, determinará las directrices de su actuación y velará por su cumplimiento en los términos que fije el Estatuto.
3. La Comisión Permanente impulsará y supervisará la estrategia y las líneas de actuación de la BNE fijadas por el Pleno del Real Patronato, en los términos que determine el Estatuto.

En el art. 9 se regula el nombramiento y funciones del Director de la BNE, que tendrá categoría de Director General y será nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en relación a los fines y objetivos de la Biblioteca Nacional de España.

En cuanto al procedimiento de elección del Director, se profundiza en lo establecido en el artículo 5.1 del actual Estatuto de la BNE, aprobado por R.D.



1638/2009, de 30 de octubre, que a su vez recoge la línea fijada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de septiembre de 2007, por el que se aprueba el plan de modernización de las instituciones culturales de la Administración General del Estado. Así se establece en el actual proyecto que con anterioridad al nombramiento se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, y que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de profesionales del mundo bibliotecario y documental. Su designación atenderá a los principios de mérito, capacidad e idoneidad.

Corresponde al Director de la BNE dirigir la gestión del Organismo, adoptando las medidas que conduzcan al cumplimiento de los fines y objetivos señalados por el Real Patronato, ostentar su representación oficial en ausencia del Presidente, contratar en nombre del Organismo, la disposición de gastos, la ordenación de pagos y la rendición de cuentas, así como aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el Estatuto de la BNE.

En el art. 10 se contempla la ~~regulación posibilidad de que pueda regularse~~ en el Estatuto un Comité Científico, que sería el responsable de asesorar en la participación de programas y proyectos de investigación nacionales e internacionales que estudien las colecciones de la BNE, así como en todos aquellos aspectos relacionados con la generación de contenidos tendentes a proporcionar un mejor conocimiento sobre las colecciones y a desarrollar proyectos de mejora.

La Ley 14/2011, de 14 de junio, de la ciencia, la tecnología y la investigación reconoce el papel de la Biblioteca Nacional de España como centro de apoyo a la investigación científica y técnica. La creación de un Comité Científico responde a la necesidad de disponer de un órgano eminentemente técnico, con funciones de asesoramiento, ya que ha de determinar las líneas y proyectos de investigación que debe desarrollar la BNE en relación con sus colecciones y con proyectos de innovación dentro del ámbito bibliotecario.

Las funciones que debe cumplir este comité redundarán en un mejor conocimiento de las colecciones patrimoniales de la BNE y aportará valores de mejora a la cultura española, al igual que el desarrollo y coordinación de proyectos de innovación de los que podrán beneficiarse las bibliotecas



españolas. Por otra parte, servirá para establecer proyectos conjuntos de investigación con universidades y centros de investigación y favorecerá la misión que cumple la BNE como centro colaborador con universidades para créditos ECTS en licenciaturas, grados y master relacionados con las colecciones y los proyectos de innovación que se llevan a cabo en esta institución.

El comité científico estará formado por personas de reconocido prestigio pertenecientes a centros docentes y de investigación en los distintos ámbitos de competencia, cuyas funciones “no” serán remuneradas. Se trata, por lo tanto, de un órgano de apoyo, interno y consultivo, cuya creación no supondrá ningún gasto y cuyas funciones son de necesaria regulación para la BNE.

El art. 11 establece el régimen del personal de la BNE que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, tendrá la consideración de empleado público, en los mismos términos establecidos para la Administración General del Estado, siéndole de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril y su normativa de desarrollo, así como el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

En el art. 12 se regula el régimen patrimonial, reconociendo que tendrá un patrimonio propio así como que quedarán adscritos al Organismo los bienes del patrimonio del Estado que así se acuerde por el órgano correspondiente.

La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio del Estado que se le adscriban, serán ejercidas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, y de conformidad, en todo caso, a lo establecido para los organismos autónomos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se contempla expresamente que los bienes de interés cultural que formen parte del patrimonio de la Biblioteca Nacional de España o estén adscritos a ésta se someterán al régimen especial de protección y tutela establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

El régimen de contratación, presupuestario y económico-financiero es regulado en los arts. 13 a 19.

El art. 13 establece el régimen de contratación mediante una remisión general al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El art. 14 regula los recursos económicos incorporando expresamente los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del mecenazgo y del patrocinio de actividades o instalaciones. En relación con este recurso económico se establece en el mismo artículo que el *“Real Patronato de la BNE realizará una labor activa de captación de recursos propios, especialmente los derivados de las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos recibidos como consecuencia del patrocinio de instalaciones”*.

El art. 15 regula el régimen de ingresos por actividades propias y cesión de espacios. Esta regulación expresa es nueva y contempla como tipos de ingresos los derivados de: los precios públicos, las tasas y los ingresos de derecho privado.

Considera el precepto como ingresos de derecho privado *“...los demás que perciba la Biblioteca Nacional de España por la prestación de servicios o la realización de actividades que, de acuerdo con la ley, no tengan naturaleza tributaria, no constituyan precios públicos y no deriven del ejercicio de potestades administrativas.”*

El artículo 16, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1.f) de la LOFAGE establece que cuando sea imprescindible para la consecución de los fines que tiene asignados, la Biblioteca Nacional de España podrá participar en sociedades, e fundaciones, u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea acorde con los fines de la Biblioteca, en los términos establecidos por la legislación vigente y del modo que se determine en su Estatuto.

El art. 17 regula el régimen presupuestario realizando una remisión general a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El art. 18 establece el régimen de contabilidad del Organismo mediante una remisión general al Plan General de Contabilidad Pública.



El art. 19 regula el control económico-financiero mediante la remisión a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que resulte de aplicación. Y se añade que se *“se llevará a cabo por la Intervención Delegada en la Biblioteca Nacional de España.”*

La Disposición adicional única establece que *“se promoverá en los materiales editados por la Institución, así como en la información inherente a la obra expuesta y aquella que se ofrece a los visitantes, el uso de las distintas lenguas oficiales del Estado.”*

En la Disposición transitoria única se regula la duración del mandato de los vocales del Real Patronato. En esta regulación se contempla que, hasta la aprobación del nuevo Estatuto, continuarán como vocales natos actuales del Real Patronato los indicados en el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

Así mismo se establece que a la entrada en vigor de la ley se procederá a la renovación de los vocales designados del Real Patronato, pudiendo ser reelegidos aquellos cuyo mandato se encontrase vigente en el momento de la entrada en vigor de esta ley, y que la duración del mandato para todos ellos, con independencia de que fuesen reelegidos o nombrados por primera vez, será el establecido en esta ley.

La Disposición derogatoria única establece que queda expresamente derogado el *“artículo 97 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley”*.

La Disposición final primera recoge el título competencial estatal relativo a las bibliotecas de titularidad estatal, introducido tras observación en ese sentido del Ministerio competente (Hacienda y Administraciones Públicas).

La Disposición final segunda establece que el *Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España* se mantendrá en vigor, en lo que no se oponga a esta Ley, hasta la entrada en vigor del nuevo Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.



La Disposición final tercera encomienda al Gobierno la aprobación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, de un nuevo Estatuto de la Biblioteca Nacional de España en desarrollo de dicha Ley.

La Disposición final cuarta dispone que la puesta en marcha de las medidas incluidas en la presente Ley no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal. En el apartado 6.3 de esta MAIN: “gastos de personal” se hace referencia a esta disposición.

La Disposición final quinta establece que la Ley entrará en vigor “*el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado*”.

3.2. Tramitación del proyecto

La tramitación del presente proyecto normativo conlleva la realización de los siguientes trámites e informes:

- a. Elaboración del correspondiente anteproyecto de ley, acompañado de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- b. **Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento** según lo dispuesto en el **artículo 22.2** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- c. Elevación del anteproyecto al **Consejo de Ministros**, para el trámite del **artículo 22.3** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- d. **Informe por el Pleno del Real Patronato de la BNE**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2.a) (proponer directrices generales de actuación de la BN) o 7.2.e) informar de lo que le someta el Presidente o el Director de la BN) del Estatuto del Organismo, aprobado por Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre. No obstante dicho informe no es preceptivo.
- e. **Informe del Consejo de Cooperación Bibliotecaria**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.4 del Reglamento del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, aprobado por Real Decreto 1573/2007, de



30 de noviembre. Tratándose de una norma de autoorganización de la Administración, aun **no** siendo preceptivo dicho informe, es conveniente proceder a recabar el mismo, por cuanto la participación de este órgano de cooperación con Comunidades Autónomas supondrá el enriquecimiento de este proyecto relativo a la más importante de las bibliotecas españolas.

- f. **Información pública.** Aun tratándose de una norma de autoorganización de la Administración, sería conveniente someter el proyecto a información pública, por el procedimiento establecido, por analogía, en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el fin de dar difusión al proyecto y favorecer su posible enriquecimiento.
- g. Igualmente, aun no siendo preceptivo, de acuerdo con el artículo 3.2 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es conveniente proceder a la consulta a las Comunidades Autónomas, a través de la **Conferencia Sectorial de Cultura**.
- h. **Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.** Como toda norma organizativa, ha de examinarla el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con carácter preceptivo.
- i. **Consejo de Ministros.** Una vez cumplidos todos los trámites, el titular del departamento deberá someter de nuevo el anteproyecto al Consejo de Ministros, a los efectos previstos en el artículo 22.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para su aprobación, en su caso, como Proyecto de Ley y su remisión al Congreso de los Diputados.

3.3 Información Pública y Observaciones

Fue sometido a Información pública desde el 10/Abril al 7/Mayo/2014

1. Con fecha 10 de Abril (hasta el 7 de mayo) se publica en las páginas web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de la Biblioteca Nacional de España (BNE) el Anteproyecto de la Ley Reguladora de la BNE.

2. Con esa misma fecha, se envía a las Asociaciones Profesionales, más abajo detalladas, correo electrónico con información sobre este Anteproyecto, a cuyo texto se podía tener acceso en las páginas web anteriormente citadas, así como del periodo de información pública establecido para efectuar sugerencias u observaciones.

- Asociación Andaluza de Bibliotecarios (AAB)
- Asociación Andaluza de Profesionales de la Información y la Documentación (AAPID)
- Associació de Bibliotecaris, Arxivers i Documentalistes de les Illes Balears (ABADIB)
- Asociación de Bibliotecarios de Toledo (ABITO)
- Asociación de Archiveros de Castilla y León (ACAL)
- Asociación de Casas-Museo y Fundaciones de Escritores (ACAMFE)
- Asociación Española de Documentación Musical (AEDOM)
- Asociación Vasca de Profesionales de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación (ALDEE)
- Asociación Profesional de Especialistas en Información (APEI)
- Asociación Navarra de Bibliotecarios (ASNABI)
- Col.legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya (COBDC)
- Asociación de Profesionales de la Información y Documentación de la Región de Murcia (INDEX Murcia)
- Sociedad Española de Documentación e Información Científica (SEDIC)
- Asociación de Bibliotecarios de la Iglesia en España (ABIE)
- Asociación de Archivos de la Iglesia en España (AAIE)
- Asociación de Profesionales de Bibliotecas Móviles (ACLEBIM)
- Asociación de Arquiteiros, Bibliotecarios, Museólogos e Documentalistas de Galicia (ANABAD-Galicia)
- ANABAD-Murcia
- ANABAD-Aragón
- Col.legi Oficial de Bibliotecaris i Documentalistes de la Comunitat Valenciana (COBDCV)

Con fecha 30 de Abril, se reiteró a estos mismos destinatarios esta información mediante un nuevo correo electrónico, ya que estaba próxima la fecha de finalización del periodo de información pública.

3. Con fecha 20 de Mayo se dirigen escritos a:

- Directora Gral. de Políticas e Industrias Culturales y del Libro (Secretaría de Estado de Cultura) solicitándole que el Anteproyecto de la Ley Reguladora de la BNE sea incluido como punto del orden del día de la próxima reunión de la Conferencia Sectorial de Cultura y remitiéndonos posteriormente certificación

sobre esta inclusión, así como los párrafos del borrador del acta de esta reunión.

- ▶ Director Gral. de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas (Secretaría de Estado de Cultura) solicitándole que este Anteproyecto sea incluido como punto del orden del día de la próxima reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Cooperación Bibliotecaria y remitiéndonos posteriormente certificación sobre esta inclusión, así como los párrafos del borrador del acta de esta reunión.

También otras Instituciones manifestaron expresamente su conformidad con el texto, como:

- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
- Secretaría General de Cultura de la Xunta de Galicia
- Subdirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Dirección General de Cultura de la Generalitat Valenciana

Observaciones acogidas:

Real Patronato de la BNE

Se acoge su observación relativa a *“impulsar las distintas modalidades lingüísticas de España que como patrimonio cultural deben ser objeto de especial respeto y protección”*

Asociación Profesional de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas de Madrid (ABDM)

Formuló observaciones a los artículos 3, 9 y 16. Se acogieron parcialmente dichas observaciones, eliminándose el adjetivo “permanente” (art. 3); se añadió la expresión “y documental” (art. 9.1) se incluyó la expresión “u otras entidades sin ánimo de lucro” (art. 16).

Centrales Sindicales CCOO, CSI-F Y UGT con representación en la BNE



Se acogen parcialmente las observaciones formuladas los arts. 4.2 y 6.5, modificándose su redacción incluyendo en el art. 4.2 que el Estatuto regulará también el Consejo de Dirección. En relación con el art. 6.5 se incluye la expresión “funcionario de la Administración General del Estado”

Realizadas por personal de la BNE

Se acoge la sugerencia de sustituir la expresión “*así como a*” por “*sino también mediante e*” en el tercer párrafo del apartado IV de la Exposición de Motivos.

En relación con el art. 3.1 se incluye la expresión “*para lo que la Biblioteca Nacional de España contará con su propio órgano de valoración de bienes a los efectos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*”.

Tratándose de una modificación del Organismo, de las previstas en el art. 63.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no es necesaria la elaboración del Plan inicial de actuación, previsto en el art. 61.2 de la misma Ley únicamente para el caso de creación de Organismos.

4. Oportunidad de la norma

I. Cambios producidos

Como se indicó anteriormente, la Biblioteca Nacional de España ha experimentado en los últimos años importantes cambios que obligan al planteamiento de esta nueva ley y que, además, condicionan la vigencia de su Estatuto actual.

Por una parte, la Biblioteca Nacional de España precisa de un nuevo marco jurídico que le otorgue la consideración que merece como institución cultural y científica de primer orden. El nuevo marco jurídico de la Biblioteca Nacional de España debe reconocer el papel esencial que esta Institución cumple como garante y transmisora de la cultura y el conocimiento que se genera en España.



En el momento actual, la Biblioteca Nacional de España desarrolla su misión en un entorno cambiante que obliga a definir un nuevo modelo de biblioteca y que afecta a los soportes y su conservación. También se ha producido un cambio importante, tanto en los procedimientos de trabajo internos, como en los servicios a los usuarios.

Su consideración como la primera institución bibliotecaria española la convierte por sí misma en centro de referencia y asesoramiento para el desarrollo de políticas bibliotecarias encaminadas a generar proyectos de mejora en el panorama bibliotecario español. Igualmente es necesario reforzar su papel como centro generador de normativa bibliotecaria y coordinador de proyectos de cooperación que supongan la puesta en marcha de instrumentos comunes de acceso a la información y proporcionen servicios de valor a las bibliotecas españolas.

La Biblioteca Nacional de España debe también seguir fomentando su política de apertura y acercamiento a la ciudadanía, favoreciendo la difusión de sus fines y colecciones a través del desarrollo de una programación cultural dirigida a distintos públicos, que redunde en una mayor formación y un mejor conocimiento sobre nuestra cultura. Igualmente, es necesario trabajar en acciones que sirvan de apoyo a la tarea docente, que fomenten la investigación y favorezcan la formación permanente de la ciudadanía.

II. Necesidad de que las modificaciones sean incorporadas en una Norma con rango de Ley.

La regulación de la Biblioteca Nacional de España ha estado contenida hasta ahora en normas con rango de Real Decreto.

Con la presente Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sin alterar el carácter de Organismo Autónomo de la Institución, se pretenden establecer determinadas peculiaridades relativas a su organización, sus recursos económicos, al régimen de contratación, sus actividades mercantiles y su régimen presupuestario, en orden a la consecución de la estabilidad que la Biblioteca Nacional de España necesita para el cumplimiento de sus fines.



Asimismo, tanto desde el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como desde otros Órganos de la Administración se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones la necesidad de que la BNE se dotara de un nuevo régimen jurídico, establecido por una Norma con rango de ley al igual que otras grandes instituciones culturales de España logrando, de este modo, que la BNE tenga el reconocimiento jurídico y social que una Institución de estas características requiere y que la dote de autonomía, como ya se hizo con el Prado y recientemente con el Reina Sofía. Todo ello para permitir que continúe siendo una de las principales instituciones culturales de España y uno de los más importantes fondos bibliográficos del mundo.

Con la aprobación de una Ley reguladora para la BNE se pretende, en primer lugar, recoger en dicho instrumento las mínimas especialidades que se consideran necesarias para la mejora de la gestión del organismo, relativas a aspectos como sus órganos de representación, su régimen de personal, económico financiero, de contratación, etc., dejando para un desarrollo reglamentario posterior las circunstancias que en principio no tienen cabida en una Ley.

III. Modificaciones necesarias para la BNE que se incorporan en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 de la LOFAGE

La BNE, al igual que han hecho anteriormente otras Instituciones españolas con fines culturales similares, para poder dar respuesta y poder cumplir adecuadamente con los fines que tiene encomendados necesita la regulación a que antes se ha hecho referencia.

En materia de Organización se establecen novedades que tendrán efectos positivos sobre la gestión ordinaria de la BNE, tanto por estabilidad que podrá ofrecer la nueva duración del mandato del Director de la BNE como por las nuevas funciones encomendadas al Real Patronato consistentes en la realización de una *“labor activa de captación de recursos propios, especialmente los derivados de las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos recibidos como consecuencia del patrocinio de instalaciones”*.



Las modificaciones, que antes se han detallado son las introducidas en los arts. 14, recursos económicos, 15, ingresos por actividades propias y cesión de espacios y 16, participación en sociedades o fundaciones.

IV. Alternativas consideradas sobre el tipo de Organismo

En nuestro ordenamiento existen, a priori, diversas opciones para poder llevar a cabo los objetivos que tiene encomendados la BNE. Se han analizado los distintos tipos de Organismos públicos que regula la LOFAGE para elegir aquél que se considera que mejor podría llevar a cabo los fines encomendados a la BNE.

Considerando las actuaciones de carácter administrativo que se encuentran entre las funciones de la BNE no parece adecuada que su naturaleza fuese la de una Entidad pública empresarial.

Así mismo tampoco se consideran adecuadas la forma de Agencia Estatal ni la recogida en la Disposición adicional décima de la LOFAGE.

Se considera que la forma que mejor se adapta a las funciones que debe desarrollar la BNE es la de Organismo Autónomo con las especialidades que se han indicado, anteriormente en el articulado, en materia de Organización y régimen económico.

Con este nuevo marco jurídico la Biblioteca Nacional de España podrá disponer de instrumentos de gestión adecuados así como garantizar las condiciones necesarias para que sea un Organismo basado en los valores de permanencia, calidad, sostenibilidad, eficiencia y transparencia que la sociedad española demanda.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

Como se indicó anteriormente, los preceptos de la Ley 31/1990, en lo que no estén tácitamente derogados (como ocurre con las remisión que realiza la Ley 31/1990, de 27 de diciembre a la *Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958*) se encuentran vigentes por lo que es aconsejable su derogación.



Derogación que además deberá ser expresa como se establece en el art. 2.1.b del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo se describe el *“listado listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.”*

Por todo ello, se establece en la Disposición derogatoria única que *“queda derogado el artículo 97 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley”*.

6. Impacto presupuestario

6.1 Carácter general de la regulación

La presente disposición de carácter general no implica necesariamente un incremento de gastos provenientes de las *“consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Estado”*, como se establece en el artículo 15 de la Ley sino que, por el contrario, la regulación de la actividad económica de la BNE podrá traer como consecuencia una mayor facilidad para gestionar y en definitiva se posibilitará un notable incremento de los ingresos recibidos de personas privadas como consecuencia *“del patrocinio, mecenazgo de actividades o instalaciones”* que se prevé en el apartado 1.g) del propio art. 15 de la Ley, encomendándose además al Real Patronato *“una labor activa de captación”* de este tipo de recursos.

La nueva ley supondrá devolver a la BNE la consideración que le corresponde como institución cultural de primer orden. Cuando se dicte el nuevo Estatuto de la BNE, como norma de desarrollo de la ley, la institución podrá adecuarse a un nuevo modelo de gestión, cuyas consecuencias positivas para la BNE se determinarán en ese momento.

6.2 Diferencias retributivas del Director de la BNE

Teniendo en cuenta que la ley establece las bases para que el nuevo modelo de gestión sea posible, en este momento el único dato concreto que se podría adelantar se refiere a las diferentes retribuciones que se producirán al elevar el rango del Director de la BNE a Director General.

Las retribuciones ascienden, teniendo en cuenta los diferentes conceptos retributivos (sueldo, C. Destino, C. Específico, las pagas extraordinarias, así como la paga adicional), a un total de 57.484,41 € anuales como retribuciones totales en el caso de los Directores Generales, mientras que las retribuciones actuales, con el rango de Subdirector General, ascienden a un total anual de 54.336,24 €. Por lo tanto, el incremento del gasto como consecuencia de la nueva retribución del Director General ascendería a 3.148,17 € al año. No obstante, esta medida no supondrá un aumento del gasto ya que dicho incremento será asumido con cargo al presupuesto actual del Organismo. Con ello se da cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 22/2103, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, ya que la medida propuesta no supone un aumento neto de los gastos de personal al servicio del Organismo.

6.3 Gastos de personal

La disposición final cuarta del anteproyecto de Ley dispone que la puesta en marcha de las medidas incluidas en el mismo no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

La finalidad de esta disposición es garantizar que la adecuación de la organización y gestión de la BNE al nuevo marco jurídico que establecerá esta disposición legal no puede justificar incremento alguno ni en las dotaciones presupuestarias, ni en los gastos de personal.

No obstante, es necesario indicar que este precepto no impide atender, en su caso, las necesidades de recursos humanos y materiales de la institución, actualmente identificadas, que dificultan la prestación de las funciones actualmente encomendadas.

En la medida en que se trata de necesidades que no derivan de la puesta en marcha de la presente Ley, la disposición final no puede interpretarse como impedimento para la cobertura de estas necesidades una vez que la coyuntura económica y presupuestaria lo permita.

7. Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género de este anteproyecto de ley es nulo.

Al tratarse de la regulación del régimen jurídico aplicable a un Organismo público, se trata de un ámbito en el que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevé modificación alguna de esta situación.

8. Otros impactos: cargas administrativas

Al tratarse de una Ley para la autoorganización del Estado no existen, en principio, cargas administrativas que se vean afectadas por la regulación que establece la presente Ley.

No obstante, hay que tener en cuenta que las actividades que realiza la BNE en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas tienen una incidencia directa en los ciudadanos.

Sobre este particular, y sin perjuicio de que, al tratarse de actividades culturales, existen especiales circunstancias que concurren en la BNE en relación con las cargas administrativas, se deberán tener en cuenta, a la hora de regular las Normas de desarrollo de esta Ley, si efectivamente en dicho desarrollo se acaba afectando, o no, a las cargas administrativas que deben cumplir los ciudadanos en sus relaciones con la BNE.